



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 0081-2019-UNAM

Moquegua, 05 de Julio de 2019

VISTOS, el Informe N° 0374-2019-DIGA/CO/UNAM del 03.07.2019, Informe Legal N° 734-2019-OAL/CO-UNAM del 03.07.2019, Informe N° 1076-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 03.07.2019, Carta N° 003-2019-LP N° 02-2019-CS-UNAM, Proveído de Presidencia con Registro N° 2624, de fecha 03.07.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, señala que *"el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección"*.

Que, mediante Informe N° 1076-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 03.07.2019, se remite el Informe Técnico del Expediente de Contratación de la Licitación Pública N° 002-2019-CS/UNAM, convocada para la contratación de adquisición de suministro e instalación de muro cortina y mamparas para la obra "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA", a fin de que sea evaluada la nulidad de oficio del procedimiento de selección por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Las Bases de la Licitación Pública N° 02-2019-CS-UNAM PRIMERA CONVOCATORIA, convocada para la adquisición de suministro e instalación de muro cortina y mamparas para la obra "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA"; procedimiento de selección que se encuentra en proceso sin que aún no se haya otorgado la buena pro. Por lo que con el Informe N° 1076-2019-OLOG-DIGA/CO-UNAM del 03.07.2019, se hace conocer la existencia de un vicio que genera la nulidad del Procedimiento de Selección.

Que, al respecto, se debe señalar que en la absolución de consultas y observaciones, el Comité de Selección absolvió las mismas, posteriormente se toma conocimiento que el reporte del SEACE, sobre la absolución realizada, conforme al reporte del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, no es concordante entre el calendario de actividades del Sistema y el reporte Excel del SEACE, así mismo, no se relaciona la numeración del 01 al 09, pliego de absolución de consultas y observaciones.

Que, con Informe Legal N° 734-2019-OAL/CO-UNAM del 03.07.2019, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, señala que el sub numeral 8.1.4 del numerar 8.1 del ítem VIII de la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, aprobada con Resolución N° 274-2016-OSCE/PRE, establece que el proveedor formula sus consultas y/u observaciones completando la información relacionada con el número de orden de las consultas y observaciones que se formulan. El proveedor debe listarlas en función del orden correlativo de los acápites de las Bases a los que se refieren dichas consultas y/u observaciones. En tanto que el sub numeral 8.2.3 del numeral 8.2 del ítem en mención precisa que la Entidad debe absolver la totalidad de consultas y/u observaciones, trasladando la información detallada, entre otros, el número de orden único y correlativo de las consultas y/u observaciones presentadas por todos los participantes. La Entidad debe listar las consultas y/u observaciones de manera correlativa en función del orden de los acápites de las Bases a los que se refieren dichas consultas y/u observaciones, con independencia del participante que las haya presentado. Asimismo, en el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada con Decreto Legislativo N° 1341, ha quedado establecido que *"El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación"*; precisamente en el párrafo 44.1 se ha precisado las causales de nulidad de los procedimientos de selección, entre ellas: la *"contravengan las normas legales"* y *"prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma descrita por la normativa aplicable"*; siendo necesario expresar en la resolución que se expide la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección. En el presente caso se ha infringido el artículo 51° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D. S. N° 350-2015-EF, modificado por el D. S. N° 056-2017-EF; así como la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD, que precisa y uniformiza los criterios que deben seguir los proveedores y Entidades para formular y absolver de manera fundamentada consultas y observaciones a las Bases en los procedimientos de licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas. Del mismo modo, en el numeral 44.3 del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones se ha previsto que *"La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a*





UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
COMISIÓN ORGANIZADORA

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 0081-2019-UNAM**

que hubiere lugar"; por lo que es de la opinión que, independientemente a la determinación de responsabilidades administrativas, el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 002-2019-CS/UNAM, convocada para la contratación de adquisición de suministro e instalación de muro cortina y mamparas para la obra "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA". Retrotrayéndolo a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS.

Que, mediante Informe N° 0374-2019-DIGA/CO/UNAM del 03.07.2019, la Dirección General de Administración, solicita la emisión de acto resolutivo para declarar la NULIDAD de oficio de la Licitación Pública N° 002-2019-CS/UNAM, convocada para la contratación de adquisición de suministro e instalación de muro cortina y mamparas para la obra "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA". Retrotrayéndolo a la etapa de absolución de consultas.

Estando a las consideraciones precedentes, en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 30220, y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua y de conformidad al Proveído de Presidencia con Registro N° 2624, de fecha 03.07.2019, que dispone la emisión de la Resolución Presidencial y;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD de oficio de la Licitación Pública N° 002-2019-CS/UNAM, convocada para la contratación de adquisición de suministro e instalación de muro cortina y mamparas para la obra "CREACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA". Retrotrayéndolo a la etapa de ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la determinación de responsabilidades de quienes han conllevado a la nulidad del procedimiento de selección, debiendo remitirse copia de la presente resolución y actuados a la Secretaría Técnica de la Universidad Nacional de Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Dirección General de Administración, disponer las acciones administrativas necesarias para implementar la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Moquegua.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.




DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE




ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DIGA
OTIN
OCI
Arch. (2)